

097

CONTRATO No. FNTC-_____2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO Y AMADEUS IT GROUP COLOMBIA S.A.S

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** y por la otra, **PABLO EDUARDO CHALEN**, identificado con cédula de Extranjería No. 523018; actuando en su calidad de Representante Legal y **JUAN FRANCISCO MUÑOZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.674, en su calidad de Apoderado tipo B, de **AMADEUS IT GROUP COLOMBIA S.A.S.**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que en sesión virtual realizada los días quince (15) y diecisiete (17) de febrero de 2017, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto FNT-021-2017 titulado, "ADQUISICION DE LA BASE DE DATOS DE RESERVAS AEREAS AMADEUS PARA EL FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO DE LA INDUSTRIA TURISTICA DE COLOMBIA", hasta por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$210.000.000)**, con cargo a los recursos Parafiscales – Línea: Mejoramiento de la Competitividad Turística.

CONTRATO No. FNTC- ⁰⁹⁷ -2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO Y AMADEUS IT GROUP COLOMBIA S.A.S

SIXTA. Que mediante verificación disponibilidad presupuesto No. 108 del 28 de febrero de 2017 se acreditó la disponibilidad de los recursos para el presente contrato.

SÉPTIMA. Que mediante solicitud de contratación recibida en la Dirección Jurídica de FONTUR el 30 de mayo de 2017, la Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones del Fondo Nacional de Turismo, solicitó adelantar los trámites pertinentes para contratar AMADEUS IT GROUP COLOMBIA S.A.S, toda vez que comparando con otras plataformas que manejan bases de datos es la que más se acomoda para alcanzar los objetivos trazados por FONTUR, como son la intención de compra, las reservas aéreas donde permite evaluar la anticipación de compra de los viajeros con una data historia desde 2013, así como facilita ahondar en ciertos mercados específicamente en base de datos como canales de venta, duración e intención de compra, datos con los cuales no cuentan otras plataformas que se dedican a recolectar esta información.

OCTAVA: Que la presente contratación se fundamenta en lo enunciado en el numeral 3.1 literal a) del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, el cual establece: "...a. *Contratos Intuitu Personae: Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales...*"

NOVENA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. ADQUIRIR LICENCIA DE USO TEMPORAL, NO EXCLUSIVA Y SIN FINES COMERCIALES, Y EL PERMISO A LOS USUARIOS AUTORIZADOS DE ACCESO A LA PLATAFORMA DENOMINADA AMADEUS DESTINATION INSIGHT, de conformidad con la Propuesta Comercial de fecha 13 de febrero de 2017, presentada por EL CONTRATISTA. Documento que forma parte del presente Contrato como **Anexo A**.

Alcance del Objeto: AMADEUS DESTINATION INSIGHT, es una solución que procesa y transforma ciertos datos MIDT para obtener una visión sobre la información relevante específica de la oferta aérea, intención de compra, reservas y tráfico de pasajeros.

SEGUNDA. Obligaciones Específicas del Contratista: En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Instalar, Implementar y poner en funcionamiento la plataforma AMADEUS DESTINATION INSIGHT.
- b. Durante la implementación, capacitar y asesorar por Webinar a los usuarios que utilizaran la plataforma para la correcta y óptima utilización de la misma.
- c. Otorgar el acceso a la plataforma AMADEUS DESTINATION INSIGHT hasta diez (10) usuarios designados por FONTUR con vigencia de 12 meses. Los usuarios serán ocho (8) funcionarios de PROCOLOMBIA y dos (2) del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

CONTRATO No. FNTC-^U_U⁷-2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO Y AMADEUS IT GROUP COLOMBIA S.A.S

m) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

CUARTA. Obligaciones de Fontur.- En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a: **a)** Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato; **b)** Informar al **CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras. **c)** Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente contrato. **d)** Las demás que establece el presente contrato.

QUINTA. Publicidad. Con independencia de cualquier disposición en sentido contrario contenida en este Contrato, **FONTUR** autoriza expresamente a Amadeus a hacer público que **FONTUR** es un cliente de Amadeus Destination Insight (por ejemplo, en listas de clientes, propuestas comerciales, presentaciones de ventas, conferencias, etc.), detalles a grandes rasgos de los servicios facilitados **FONTUR** y el uso de las marcas y logos de **FONTUR** exclusivamente en relación con dicha divulgación o revelación. Adicionalmente, **FONTUR** presta su consentimiento para que Amadeus pueda usar nombres, logos o marcas de **FONTUR**, según sean actualizadas, en los productos y servicios ofrecidos por Amadeus, con el propósito único de anunciar que **FONTUR** es un cliente de Amadeus y en la medida proporcional para tal fin. La utilización del nombre, logos o marcas de **FONTUR** en material publicitario, promocional, folletos, catálogos y/o anuncios de Amadeus deberá contar con la aprobación previa, expresa y por escrito de **FONTUR**. Amadeus reconoce y consiente que toda la propiedad, propiedad intelectual y cualquier otro derecho en relación con los nombres, logos y/o marcas de **FONTUR** son de única y exclusiva propiedad de **FONTUR**.

SEXTA. Término de Ejecución. El término de ejecución del presente contrato comenzara a partir de la fecha de la firma y estará vigente por un periodo de doce (12) meses contados a partir de la fecha del acta de entrega de la implementación y puesta en funcionamiento de la plataforma **AMADEUS DESTINATION INSIGHT**, previa aprobación de la garantía de cumplimiento. El periodo de implementación y puesta en funcionamiento de la plataforma **AMADEUS DESTINATION INSIGHT** se realizara en un periodo de cuarenta y cinco (45) días o un término inferior a este. El acta de entrega formara parte del presente contrato como **Anexo B**.

SÉPTIMA. Valor del Presente Contrato. El valor del presente contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$210.000.000) Incluido IVA**, que **FONTUR** reconocerá al **CONTRATISTA** como suma única por la ejecución del presente contrato, con cargo a el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 108 del 28 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

OCTAVA. Forma de Pago: **FONTUR** pagará al **CONTRATISTA** la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$210.000.000) Incluido IVA**, a la implementación, puesta en

CONTRATO No. FNTC-097-2017-ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO Y AMADEUS IT GROUP COLOMBIA S.A.S

funcionamiento y capacitación de la plataforma AMADEUS DESTINATION INSIGHT, así como a la entrega del estudio competitivo y grafica matriz, previa aprobación por parte del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a FONTUR. FONTUR deberá realizar los pagos y reembolsos de gastos respectivos dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la factura radicada por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar al Contratista, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al CONTRATISTA la no aceptación del bien o servicios.

PARÁGRAFO TERCERO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago. Una vez se corrija el NIT o/o el nombre del obligado, FONTUR estará en la obligación de realizar el respectivo pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX** establecidos en el literal d) de la cláusula novena del presente Contrato, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**. En este evento, EL CONTRATISTA podrá solicitar el pago debido y contenido en estas facturas en la siguiente factura que le presente a FONTUR.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato. Una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al CONTRATISTA la no aceptación del bien o servicio.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.

CONTRATO No. FNTC-⁰⁹⁷-2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO Y AMADEUS IT GROUP COLOMBIA S.A.S

- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- o. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO CUARTO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.

Nota: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

NOVENA. Autorización de Pagos. Para la realización de los pagos el contratista deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura, se presente constancia suscrita por Revisor Fiscal de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c) Que con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d) Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA: Buena Fe y Lealtad Negocial. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA PRIMERA: Inexistencia de Relación Laboral. Entre EL CONTRATISTA y FONTUR, no existe relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: Suspensión Del Contrato. De común acuerdo las partes, FONTUR y EL CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA: Cesión del contrato. Ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato salvo autorización previa y escrita de la otra Parte. Sin embargo las Partes podrán válidamente ceder el contrato bastando para ello la previa notificación escrita dada a la otra parte con por lo menos sesenta (60) días de antelación (periodo de tiempo en el que las partes podrán evaluar al nuevo contratante o cesionario) en los siguientes casos: (i) **FONTUR** atendiendo a la calidad en que

CONTRATO No. FNTC- 097 -2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO Y AMADEUS IT GROUP COLOMBIA S.A.S

actúa de conformidad con las consideraciones de este contrato, podrá ceder el contrato válidamente al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a la entidad que este designe, sin que esta cesión permita modificar en ningún caso, los usuarios autorizados acordados de conformidad con el literal d) de la cláusula segunda del presente contrato. (ii) Amadeus por su parte podrá ceder el presente Contrato a cualquier otra entidad del Grupo Amadeus.

DÉCIMA CUARTA: Terminación Del Contrato. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a. Por disolución del **CONTRATISTA**, b. Por mutuo acuerdo de las partes, c. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de la partes, y dicho incumplimiento no haya sido remediado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al aviso dado por escrito por una parte a la otra d. Por vencimiento del término inicialmente pactado, e. Por las demás causales establecidas en el presente contrato. e. **EL CONTRATISTA** se reserva el derecho de terminar el presente Contrato enviando una notificación escrita a **FONTUR** con por lo menos noventa (90) días calendario de antelación, en el caso de que el acuerdo entre **EL CONTRATISTA** y una tercera parte para la provisión de datos terceros para Amadeus Destination Insight sea terminado. Sin embargo para este último evento, con el fin de continuar con la ejecución del presente contrato, **FONTUR** podrá solicitar siempre que exista mutuo acuerdo entre las partes, bien sea (i) el reemplazo de la información dejada de recibir o (ii) solicitar el reembolso de manera prorrateada y razonable de los cargos pagados a **EL CONTRATISTA** por dejar de proveer los datos de dicho tercero.

DÉCIMA QUINTA: Penalidad por incumplimiento del objeto contractual. En caso de incumplimiento total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal atendiendo a los niveles de servicio (SLA) establecidos en el **Anexo C** del presente contrato y toda vez que Amadeus haya sido notificado por parte de **FONTUR** de dicho incumplimiento y no haya sido resuelto por **EL CONTRATISTA** en un periodo de cinco (5) días hábiles contados a partir de dicha notificación, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$42.000.000). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en el **Anexo C**, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723

CONTRATO No. FNTC-097-2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO Y AMADEUS IT GROUP COLOMBIA S.A.S

del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA SEXTA: Supervisión.- La supervisión del contrato suscrito por las partes será ejercida por la empresa SILVA CARREÑO ADMINISTRACIÓN E INGENIERIA S.A.S., o las personas que haga sus veces, o la persona designada por esta entidad. Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente contrato.
- b) Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto del contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir al CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
- f) Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente contrato.
- g) Decidir sobre cambios propuestos por EL CONTRATISTA al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- h) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- i) Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con EL CONTRATISTA.
- j) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA, situaciones de las cuales rendirá informe a FONTUR.
- k) A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a EL CONTRATISTA.
- l) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

CONTRATO No. FNTC-097-2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO Y AMADEUS IT GROUP COLOMBIA S.A.S

PARÁGRAFO 1: Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO 2: Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO 3: **FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO 4: Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar al contratista, con todos los demás soportes requeridos.

DÉCIMA SÉPTIMA: De las Garantías.- EL CONTRATISTA se obliga dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, a constituir a favor de **FONTUR** como entidad particular, que cubra los siguientes:

- a) **CUMPLIMIENTO:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo contado a partir de la fecha de expedición de la póliza y cuatro (4) meses más.
- b) **CALIDAD:** El valor de la garantía que ampare la calidad de las obligaciones realizadas dentro del objeto del contrato, que será del veinte (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo contado a partir de la fecha de expedición de la póliza y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO 1: En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO 2: En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO 3: Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

DECIMA OCTAVA: Derechos de Propiedad Intelectual. Queda entendido que la PLATAFORMA AMADEUS DESTINATION INSIGHT es un programa de software de propiedad de **EL CONTRATISTA** o de sus licenciantes, por lo que todos los derechos de propiedad intelectual de los contenidos, el código y los datos que forman parte de cualquier actualización, mejora o versión de la misma pertenecen a **EL CONTRATISTA** o a sus licenciantes, y todo uso de esta plataforma estará

CONTRATO No. FNTC- 097 -2017- ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO Y AMADEUS IT GROUP COLOMBIA S.A.S

sujeto a los términos establecidos en el presente Contrato y a todas las leyes de Copyright y propiedad intelectual aplicables. **EL CONTRATISTA** podrá realizar de vez en cuando a su sola discreción y en cualquier momento, algunas modificaciones, cambios y/o actualizaciones sobre PLATAFORMA AMADEUS DESTINATION INSIGHT que pueden incluir parches de seguridad y configuraciones y funciones nuevas o modificaciones, aun cuando tales modificaciones requieran que **FONTUR** haga cambios en su propio equipo o en otras aplicaciones, siempre que los mismos sean razonados y razonables. **EL CONTRATISTA** se compromete a notificar a **FONTUR** con la debida antelación, sobre cualquier modificación, cambio o actualización. **FONTUR** acepta que en caso de que ocurra alguna modificación, cambio o actualización, no tendrá derecho a recibir ningún tipo de compensación por causa de tal modificación, cambio o actualización. La presente licencia no habilita o concede derecho alguno a **FONTUR** para utilizar las marcas o signos distintivos propiedad de Amadeus.

DÉCIMA NOVENA: Limitaciones De Uso.

- a) Los informes y datos facilitados por **EL CONTRATISTA** o a los que acceda **FONTUR** y los usuarios autorizados bajo este Contrato ("Datos de Mercado") serán utilizados por **FONTUR** y los usuarios autorizados exclusivamente para la comercialización y venta de sus servicios de acuerdo con su objeto social. Los Datos de Mercado son para el uso exclusivo de **FONTUR** y los usuarios autorizados y no serán publicados, duplicados, reproducidos, transferidos, divulgados, entregados o puestos a disposición de otras personas, firmas, corporaciones o entidades, individuos en su totalidad o en parte en su forma original,.
- b) **FONTUR** no accederá a Amadeus Destination Insight mediante productos o herramientas de terceros (por ejemplo, herramientas robóticas) que no estén previa y expresamente autorizados por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** podrá suspender el acceso a Amadeus Destination Insight o tomar otras medidas correctivas sin ningún tipo de responsabilidad hacia **FONTUR**, si el acceso de **FONTUR** provoca una degradación del sistema correspondiente o interfiere con el uso de dicho sistema por otros usuarios o clientes, o si **FONTUR** utiliza un software robótico o provoca una situación que puede colocar a **EL CONTRATISTA** o cualquier otra entidad en el Grupo Amadeus en incumplimiento real o potencial de sus acuerdos con terceros. **FONTUR** realizará sus mejores esfuerzos, cuando sea necesario, para revocar puntualmente cualquier credencial de usuario que haya sido proporcionada por Amadeus Destination Insight. **FONTUR** será responsable de los daños y perjuicios resultantes del uso de cualquier credencial de usuario que debiera haber sido revocado atendiendo a las limitaciones de responsabilidad establecidas en el parágrafo 1 de la cláusula décimo segunda del presente contrato.

VIGÉSIMA: Confidencialidad.- Las Partes se comprometen a no revelar Información Confidencial a ningún tercero si no es con el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Para efectos del presente Contrato, "Información Confidencial" incluye, pero no está limitada a la información que no sea conocida con carácter general en el correspondiente sector empresarial o industrial, que las Partes hayan obtenido recíprocamente de la otra en relación con el Anexo A del presente Contrato, cualquier software, documentación, información financiera, planes de negocio, código fuente, o cualquier otro material confidencial y sobre la que se mantenga su propiedad, información o conocimiento de una Parte ("Parte Informante") que está en forma escrita y marcado como "Confidencial" o similar, así como sus copias, las cuales son recibidas por la otra Parte ("Parte

CONTRATO No. FNTC- 097 -2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO Y AMADEUS IT
GROUP COLOMBIA S.A.S

Receptora") como consecuencia de este Contrato. La Parte Receptora deberá hacer todo aquello que sea razonable, y en todo caso no menos de lo que haría para proteger su propia Información Confidencial, para no revelar, copiar o de cualquier otro modo duplicar la Información Confidencial de la Parte Informante en su totalidad o en parte sin el previo consentimiento por escrito de la Parte Informante. "Información confidencial" no incluye información que (a) ya está en el dominio público, (b) que sea divulgada por cualquier tercero que no mantenga una obligación de confidencialidad y (c) que sea desarrollada independientemente por la Parte Receptora sin el uso de Información Confidencial de la Parte Informante. A la terminación de este Contrato, la Parte Receptora devolverá sin demora toda la Información Confidencial a la Parte Informadora. Las obligaciones de las Partes en el presente Contrato se aplicarán durante la vigencia de este Contrato y sobrevivirán su terminación por tres (3) años adicionales.

VIGÉSIMA PRIMERA: Controversias.- Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa dentro de un periodo de treinta (30) días calendario contados a partir de la solicitud de arreglo directo enviada por una de las Partes a la otra, las partes igualmente dentro de un periodo adicional de diez (10) días podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Garantías. Limitación de Responsabilidad.- EL CONTRATISTA declara que la PLATAFORMA AMADEUS DESTINATION INSIGHT materia del presente Contrato está conforme sustancialmente con lo establecido en el **Anexo A** y que los servicios serán prestados a favor de **FONTUR** con la debida diligencia y de conformidad con las buenas prácticas comparables a proveedores de la industria de la tecnología informática que prestan el mismo tipo de servicios. De esta manera la única obligación y responsabilidad de **EL CONTRATISTA** bajo y en conexión con este contrato y el único recurso que tendrá **FONTUR** a elección de **EL CONTRATISTA**, respecto al incumplimiento de esta garantía, será bien sea reemplazar el servicio que no ha sido prestado satisfactoriamente o solicitar el reembolso de manera prorrateada y razonable de los cargos pagados a **EL CONTRATISTA** por los servicios prestados de manera no satisfactoria. De esta manera excepto por lo establecido expresamente en el presente contrato y excepto por cualquier termino o garantía que no pueda ser excluida de conformidad con la ley, **EL CONTRATISTA** no ofrece ninguna otra garantía, expresa o implícita, incluyendo, a título meramente enunciativo y no taxativo, cualquier garantía implícita de comerciabilidad o de idoneidad para un fin concreto, que esté libre de errores, o que funcionará sin interrupción.

PARAGRAFO 1: Salvo lo previsto anteriormente de forma expresa, ninguna de las Partes responderán por ningún daño indirecto (incluyendo el lucro cesante, la pérdida de ingresos u otras pérdidas económicas), derivado o relacionado con el Contrato, ya se produzca como consecuencia o a raíz del Contrato, de la garantía, de responsabilidad extracontractual o por otra causa, ni siquiera en el caso de que la otra Parte hubiera sido advertida de la posibilidad de dichos daños. En caso de que se produzcan otros daños distintos de los limitados por el presente apartado, la responsabilidad total de la parte por dichos daños, si los hubiere, y bajo cualquier teoría de responsabilidad, la responsabilidad en ningún caso superará el cincuenta por ciento (50%) del total del valor del presente contrato. Las Partes acuerdan que han calculado cuidadosamente los riesgos del Contrato y han

CONTRATO No. FNTC- ⁰⁹⁷ 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO Y AMADEUS IT
GROUP COLOMBIA S.A.S

distribuido dicho riesgo de forma equitativa entre ellos, y por lo tanto, acuerdan que esta limitación de responsabilidad es justa y razonable.

VIGÉSIMA TERCERA: Domicilio Contractual.- Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

VIGÉSIMA CUARTA: Perfeccionamiento y Ejecución Del Contrato.- El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

VIGÉSIMA QUINTA: Legislación Aplicable.- Las partes acuerdan que la jurisdicción colombiana será la única competente para conocer y decidir respecto de todas las controversias que surjan del presente contrato, así como en relación con el mismo. Adicionalmente, las partes acuerdan que la ley por la cual se rige el presente contrato en todos sus aspectos, y que por ende es la única aplicable a la resolución de cualquier controversia que surja del mismo, o en relación con el mismo, es la ley colombiana.

VIGÉSIMA SEXTA: Modificaciones.- Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Interventor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA OCTAVA: Fuerza Mayor y Caso Fortuito.- En caso que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal ni indemnización de perjuicios.

VIGÉSIMA NOVENA: Autorización, reporte y consulta a la CIFIN. Autorización expresa para reportar, consultar y compartir información contenida en las bases de datos financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008 y Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten".

TRIGÉSIMA: Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, EL CONTRATISTA responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado

CONTRATO No. FNTC- 097 -2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO Y AMADEUS IT
GROUP COLOMBIA S.A.S

en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. EL CONTRATISTA manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta del CONTRATISTA, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

- a) Reporte en la lista OFAC del CONTRATISTA, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO 2: LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por EL CONTRATISTA y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad”.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Conflictos de Interés. El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** (www.fiducoldex.com.co)”.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Mérito Ejecutivo. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA TERCERA: Documentos del Contrato.- Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- A. Solicitud de Contratación,

CONTRATO No. FNTC-097-2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO Y AMADEUS IT GROUP COLOMBIA S.A.S

- B. Ficha del proyecto FNT-021-2017,
- C. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 108 del 28 de febrero de 2017,
- D. Anexo A – Propuesta del Contratista,
- E. Anexo B – Acta de Entrega.
- F. Anexo C – Acuerdo de niveles de servicio
- G. Los demás que se encuentran incluidos en la carpeta del mismo.

TRIGÉSIMA CUARTA. Tratamiento de Datos Personales: Los datos personales de los representantes, empleados y funcionarios, que las partes se suministren en un futuro, con ocasión a la celebración del presente contrato, serán tratados de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos personales. LAS PARTES manifiestan que los datos también se encuentran protegidos por la Política de Protección de Datos Personales de cada una de ellas, quienes declaran conocerla y aceptarla.

TRIGÉSIMA QUINTA. Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Carrera 13 No. 28-01 Piso 8°, Bogotá, D.C., Colombia

EL CONTRATISTA: Carrera 11 No. 84-09 Piso 6. Teléfono: 5896600. Bogotá D.C. Correo electrónico: Fernanda.dominguez@amadeus.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el

21 JUN 2017



MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
FONDO NACIONAL DE TURISMO



PABLO EDUARDO CHALEN
Representante Legal
Contratista



JUAN FRANCISCO MUÑOZ RESTREPO
Apoderado Tipo B

Proyectó: Verónica Aguirre G.
Revisó: Carolina Miranda Escandón
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva